

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Uso del patrimonio de los sindicatos del régimen de construcción civil, sin transgredir la libertad sindical**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE**  
**ABOGADO**

**AUTOR**

**Greta Charlene Montalvo Flores**

**ASESOR**

**Katia Ivonne Larrea Barrueto**

<https://orcid.org/0000-0001-6666-7527>

**Chiclayo, 2024**

**Uso del patrimonio de los sindicatos del régimen de construcción  
civil, sin transgredir la libertad sindical**

PRESENTADA POR  
**Greta Charlene Montalvo Flores**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Guillermo Enrique Chira Rivero  
PRESIDENTE

Ricardo Vicente Silva Peralta  
SECRETARIO

Katia Ivonne Larrea Barrueto  
VOCAL

## **Dedicatoria**

A Dios y mi familia por apoyarme en todas las adversidades que me han surgido cotidianamente, por siempre estar a mi lado cuando lo requiero, son mi motivo para surgir realizando los proyectos de mi vida.

## **Agradecimientos**

A mi familia por ser un apoyo incondicional, sobre todo el de mis padres, a mi Asesora de Tesis la Doctora Katia Ivonne Larrea Barrueto, por la dedicación y paciencia.

# ARTICULO TESIS - GRETA MONTALVO FLORES.pdf

## INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

[hdl.handle.net](http://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

2%

2

[www.slideshare.net](http://www.slideshare.net)

Fuente de Internet

1%

3

[tesis.pucp.edu.pe](http://tesis.pucp.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

4

[www.clubensayos.com](http://www.clubensayos.com)

Fuente de Internet

1%

5

[tesis.usat.edu.pe](http://tesis.usat.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

6

[doku.pub](http://doku.pub)

Fuente de Internet

1%

7

Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru

Trabajo del estudiante

1%

8

[sisbib.unmsm.edu.pe](http://sisbib.unmsm.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

## Índice

<b>Resumen</b> .....	<b>5</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>6</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>7</b>
<b>I. Revisión de literatura</b> .....	<b>8</b>
<b>1.1. Antecedentes de estudio</b> .....	<b>8</b>
<b>1.2 Bases Teóricas</b> .....	<b>10</b>
<b>II. Materiales y métodos</b> .....	<b>23</b>
<b>III. Resultados y discusión</b> .....	<b>24</b>
<b>IV. Conclusiones</b> .....	<b>35</b>
<b>V. Recomendaciones</b> .....	<b>36</b>
<b>VI. Referencias</b> .....	<b>36</b>

## Resumen

El presente trabajo de investigación se desarrolla con la finalidad de destacar la importancia de una fiscalización respecto al patrimonio de los sindicatos del Régimen de construcción civil, sin que sientan una transgresión a su derecho de libertad sindical, la importancia recae en que la normativa laboral ha establecido una serie de derechos y obligaciones para ejercer la vida sindical, y que a la vez al hacer ejercicio de este derecho, debe de ser en beneficio común de los agremiados, y se entiende que para la supervivencia de la organización como tal y se pueda mantener en se vida como organización, sus afiliados hacen un aporte que va a ser servir para invertir en los roles de la actividad sindical. Por tales razones esta investigación propone que la normativa laboral se implementa, para que mediante una fiscalización ante el patrimonio, que son aportados por sus integrantes, son necesarios para garantizar que se estén cumpliendo la normativa como el D. supremo 010-2003 Tr, este mismo que establece y reconoce el derecho a sindicalizar, la conformidad del patrimonio así como también los fines y las funciones para las cuales ha sido creado dicho sindicato y mas aun este sindicato del régimen de construcción civil es un Régimen de naturaleza especial.

**PALABRAS CLAVE:** Sindicatos, Régimen de Construcción Civil, Libertad Sindical, Fiscalización.

## **Abstract**

This research work is developed with the purpose of highlighting the importance of an audit of the assets of the unions of the Civil Construction Regime, without them feeling a transgression to their right to freedom of association, the importance lies in the fact that the labor regulations have established a series of rights and obligations to exercise union life, It is understood that for the survival of the organization as such and to be able to maintain itself as an organization, its members make a contribution that will be used to invest in the roles of union activity. For such reasons this investigation proposes that the labor regulations are implemented, so that through an inspection of the assets, which are contributed by its members, are necessary to ensure that they are complying with regulations such as the Supreme Decree 010-2003 Tr, which establishes and recognizes the right to unionize, the conformity of the assets as well as the purposes and functions for which the union has been created and even more this union of the civil construction regime is a special regime.

**Keywords:** Labor Unions, Civil Construction Regime, Freedom of Association, Oversight.

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación tiene un fin en específico, si es que la figura de los sindicatos que para (Peralta V. I., 2012) es entendida como organización creada con la finalidad de defender los derechos de los integrantes, en especial la del régimen de Construcción Civil, pues le problema radica si es que están utilizando los fondos, es decir su patrimonio, en beneficio común de todos los integrantes, ya que este mismo debe ser en provecho para todos los pertenecientes a esta organización. El problema es que se evite una mala gestión dentro de los sindicatos ya constituidos, en el sector de Construcción Civil, y es por ello que se busca que los fondos sean usados de la mejor manera, tal y como precisa la Normativa Laboral ante los integrantes de esta figura jurídica.

El problema es evitar que se haga un mal uso en el patrimonio sindical, es decir la cuota sindical “siendo aquella contribución efectuada por los integrantes de la organización sindical, garantizándose así la supervivencia del sindicato, y a la vez facilita su funcionamiento, por lo tanto, es la consecuencia de sus objetivos en beneficio de sus integrantes” (Vela J. A., 2019).

La Constitución Política del Perú junto con otros reglamentos jurídicos, nos dan esa libertad de poder crear, afiliarte o desafilarte de la figura del sindicato, a la cual es un derecho como trabajador, para que no se puedan vulnerar los derechos que se te atribuyen al ser contratados por una empresa, derechos que se derivan del contrato de trabajo, sea cual sea el tipo de contrato, mencionando todo lo anterior, la figura jurídica se crea o existe, y no hay un control más normativo, control que debería hacer, ya que por ejemplo estas figuras de sindicatos del régimen de Construcción Civil, cuentan con su patrimonio, que los integrantes aportan a la organización, en beneficio de todos los miembros. Con todo lo analizado, surge el siguiente problema, ¿De qué manera se deberá proponer la fiscalización del uso de los fondos de los sindicatos del régimen de Construcción Civil, sin transgredir la libertad sindical? Finalmente, debido a la cuestión planteada se formuló la siguiente hipótesis, **SI** fiscalizar es toda acción de inspección que tiene como objetivo supervisar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación laboral, entonces:

Se debe proponer la fiscalización del patrimonio de los sindicatos del régimen de Construcción Civil, sin transgredir la libertad sindical. Se debe proponer la fiscalización del patrimonio de los sindicatos del régimen de construcción civil, sin transgredir la libertad sindical.

- Se deberá implementar en la normativa laboral, para la fiscalización del uso del patrimonio de los sindicatos del régimen de Construcción Civil, si transgredir la libertad sindical.

En ese sentido al proponerse una fiscalización al patrimonio de los sindicatos del Régimen de Construcción Civil, va a permitir que no se vulneren los fines y las funciones para la cual se afilian los trabajadores, además va a permitir que todos los agremiados tengan el beneficio y provecho de su patrimonio para el desarrollo de la organización como tal, y no verán sus derechos vulnerados, asimismo al implementar en la normativa laboral la fiscalización del patrimonio, se evitaría que los fondos no tengan otro fin para el cual ha sido creado.

## **I. Revisión de literatura**

En este punto se va a delimitar el marco teórico – conceptual del tema investigado, tiene el propósito de manifestar las referencias de estudio bibliográfico, que se han lugar admitido para dar marcha los antecedentes, junto con las bases teóricas de este presente documento que es objeto de investigación.

### **1.1. Antecedentes de estudio.**

Con respecto a los antecedentes que preceden este documento de estudio, se ha considerado como partida estudios de tesis de post grado y pregrado, como también se ha considerado legislación peruana, la cual tiene correspondencia con el tema que es objeto de estudio, así como también se ha acogido a principios de derecho relacionado que proporcionan el aporte para lograr la finalidad de este trabajo a presentar.

(Latorre, 2021) en su tesis, Universidad Señor de Sipán, titulado: “Influencia de los convenios colectivos en los sindicatos en la municipalidad de la Victoria 2017-2018”, trata sobre la conformación de los convenios colectivos, del impacto de los sindicatos de la municipalidad distrital de la Victoria, por medio de encuestas, resulta que los sindicatos del municipio de la Victoria se ven forzados por la falta de los convenios y a la vez por el agravio que experimenta los trabajadores.

Lo que resalta en la tesis mencionada es la necesidad que cuentan los trabajadores de sindicatos de la Victoria, ya que no se cumplen los convenios, y los derechos que no se son atribuidos.

(Jimenez, 2020), en su tesis, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa , titulado: “Factores motivacionales asociados a la afiliación sindical de los trabajadores afiliados del sindicato Cerro Verde ”, trata sobre cuáles serían los divisores motivacionales que repercuten en la afiliación sindical de los trabajadores afiliados, donde se apreció que los afiliados no tiene conocimiento amplio de las políticas, misión, visión y objetivos del sindicato, sus derechos y deberes que gozan los afiliados, evidenciando la falta de identidad con la organización.

Por tanto, se muestra la falta de información que deben saber los trabajadores y que a la vez han formado un sindicato para hacer valer sus derechos como organización, siendo perjudicial esta falta de conocimiento, y que repercuten y no se identifican como grupos.

(Villegas, 2018), en su tesis, Pontificia Universidad Católica del Perú, titulado: “El Origen de la Libertad Sindical en el Perú”, trata sobre los principios de la libertad sindical en el Perú, para responder las interrogantes de, ¿Dónde, cuando, como, por qué, y para que surge la libertad sindical?, por lo que, en primer lugar, se elabora una teoría crítica para analizar la libertad sindical desde el enfoque interdisciplinario, utilizando una metodología explicativa para comprender este derecho no solo desde el punto de vista jurídico, si no como Institución Civilizada.

La existencia de este derecho que respalda Constitución va a permitir delimitar el actuar del integrante, pero este tiene que saber cómo funciona dicha libertad y se tiene que guiar con los principios fundamentales, y entenderla desde el punto jurídico hasta poder realizar el fin de la creación.

Morales, Suazo. (2020) En su tesis, Pontificia Universidad Católica del Perú, titulado: “La necesidad de una política en favor de la sindicación, como derecho fundamental y humano”, trata sobre el estado social y democrático de derecho es la manifestación del estado de derecho, por cuanto adopta la supeditación jurídica de los poderes públicos, es la reunión del estado social, así puede subsanar las desigualdades modernas, y es una manifestación del Estado democrático.

En cuanto a las normas existentes para poder respaldar este derecho, debe adaptarse al tiempo y al espacio, ya que no está completa la legislación, y el estado debe actuar ante el vacío legal.

(Rojas, 2017) En su tesis, Pontificia Universidad Católica del Perú, titulado: “La cuestión sindical de los regímenes laborales especiales en el Ordenamiento jurídico Peruano”, trata de conocer la realidad, entrevistando a los trabajadores, dirigentes sindicales, miembros del trabajo sindical e investigadores, vinculadas al análisis de las

condiciones de trabajo, supuestas problemáticas, vulneración de derechos y alcance de la actividad sindical, agudizando más en las organizaciones sindicales representativas, en donde la mayoría de sus trabajadores no deleitan sus derechos sindicales, es por eso que se busca determinar si la presencia de actividad sindical supone un fin efectivo a la inestabilidad laboral, en donde la solución es eliminar la normativa nacional y proponer un único régimen.

(Ribo, 2019) En su tesis, en la Universidad de Chile, titulada: “Sindicatos contra la precariedad laboral”, trata de cómo se debe contribuir para remediar las faltas, explica la emergencia y estrategias sindicales, para que los trabajadores compensen su bajo poder estructural, utilizando estrategias legales, para soluciones, reponiendo la relación estructura de trabajo y acción sindical, pero no deja de lado el poder institucional en la legislación laboral.

(Peralta V. M., 2012) en su tesis, en la Universidad Mayor de San Andrés, titulada: “Implementación de una norma jurídica sobre patrimonio sindical”, trata sobre la protección de los bienes patrimoniales de las organizaciones sindicales, a pesar que el estado reconoce los bienes patrimoniales de los sindicatos, no se cumple con la finalidad, debido a las inexistentes políticas, con lo que al final por resultado de las estadísticas se comprobó lo planteado, llegando a la conclusión de fortalecer a las organizaciones sindicales, implementando una norma de seguridad jurídica a los bienes patrimoniales de las organizaciones sindicales.

## **1.2 Bases Teóricas**

Capítulo I: Los sindicatos de gremio en el marco normativo del derecho internacional, la norma nacional y la doctrina.

### **1.2.1. Ámbito Nacional.**

El sindicalismo en general, en el Perú, se inicia como movimientos de un fruto de desarrollo capitalista. Las primeras organizaciones obreras, en los primeros 20 años del siglo XIX, el día 9 de agosto de 1896 el Centro Obrero realiza un primer Congreso Provincial Obrero, en dichos acuerdo los que se pueden descartar las 10 horas de jornadas diarias laborables, y el pago sobre el concepto de las horas adicionales que se trabajaba, los descansos dominicales, y salvaguardar al menor que laboraba, al pasar los años surgían las corrientes anarquistas, y éstas mismas irrumpían de manera violenta contra los organismos mutualistas y sus sedes, por lo que el resultado sería el venidero del tipo de sindicato proporcionaba a no hacerse verdad.

La confederación de Artesanos Unión Universal, se realiza el 12 de enero de 1901, el primitivo Congreso Nacional de Obrero a la cual concurrieron 80 comisionados de los sindicatos y de las sociedades, en los que sus principales acuerdos fueron: el amparo de las industrias, las artes, la reducción del día laboral, el aumento de los salarios, leyes a favor de los trabajadores, la creación de hospicios obreros, lo que se puede rescatar de esta reunión fue la fundación de la Asamblea de Sociedades Unidas. En los años de 1902 trabajadores del ferrocarril Arequipa- Mollendo realizan una huelga. Los primeros 19 días del mes de mayo del 1913 en el Callao se realizó una huelga, que participaron los gremios del muelle Dársena y los carreteros de la Empresa Marsano, mediante un Congreso de manera total acordaron ejercer la protección ante los pliegos de reclamos.

Ya en los años 1908 existían proyectos de ley sobre el reglamento del contrato de trabajo para salir del sistema de locación de obra, la deducción del trabajo diario, de las 8 horas diarias, así como el reposo dominical, el derecho a huelga, la conciliación, el arbitraje, este último que se realiza a través de una junta nacional del trabajador.

### **1.2.2 Ámbito Internacional.**

La figura de los sindicatos nace como levantamiento sindical peruano, tras la derrota de la guerra del Pacífico, después de la mutación económica y el quebranto de los bienes, y se cultivaron las bases para el ingreso de un país al sistema capitalista mundial.

Cuando en Inglaterra aparece la industria, las clases obreras sin experiencia, que realizaban organizaciones que hoy en día eran respuestas muy inverosímiles, ya que por ejemplo en aquella época hace más de 200 años los “ludistas” pasaron a ser historia porque los trabajadores se organizaban para destruir producto de la tecnología del vapor, las maquinas, el desempleo. Otros denominados “los cartistas”

Conforme a los grandes cambios en Europa, la vivencia de los servidores, hacían que opten por otras formas de organizarse, en la mayor toma de concientización, apareciendo un juicio reciente, “el internacionalismo” y que llegó a amoblar de una organización internacional, así como también se ofreció finalidades políticas, como el suceso del debate de las 8 horas laborables al día.

Los trabajadores organizaban huelgas, presentando sus pliegos de reclamos, así como los gastos generados y comisiones, un caso era la huelga de obreros del área de textilera de Vitarte, para que los trabajadores sea el caso que fueran despedidos se le daba una cantidad de dinero para que los familiares no queden en abandono.

Como respuestas de las imposiciones de los trabajadores producto de las abominables calidades de trabajo y los constantes accidentes de trabajo en el año 1911 se da la ley 1378 referente a los accidentes de trabajo. (IESI, 2021)

Carlos Mariátegui fue quien trazo el primer programa para la creación de las organizaciones sindicales, es así el estatuto y el plan de la lucha, aprobadas por el Comité de Organizador como escritos centrales de la Confederación de trabajadores del Estado de 1929, a partir del inicio se constituyó organizaciones unitarias que luchan por los trabajadores y por la variación común en el Perú. (CGTP, 2018).

### **1.2.3 Sindicalización en la Actualidad**

En los años 2000, las políticas del ámbito laboral siguieron en la misma rubrica de las implementaciones en el mandado del expresidente Fujimori, pero sin duda es un marco institucional, que se ha limitado las condiciones para formar la flexibilización.

### **1.3 Naturaleza jurídica de los Sindicatos.**

Los sindicatos envuelven una naturaleza compleja como asociación, por defender sus intereses de los afiliados, con respecto a la institución de carácter social este va a poseer en esencia ser cuasi-pública, creadas para representar el interés de los integrantes, este carácter se ve reflejado en el ámbito político y público. En ese sentido el Estado social de derecho se pone en marcha para que estos cumplan su fin (Verita, 2016).

La naturaleza jurídica tratada desde 3 perspectivas: la primera como corriente de sindicatos como sociedad del derecho privado, y se podría manifestar que se veían de manera sencillas sociedades civiles, fue rechazada, ya que un fin principal en las organizaciones sindicales, es no tener un fin lucrativo, pero aquello no significa que no pueda realizar actividades lucrativas que repercutan en beneficio para sus miembros, Por otro lado, la segunda fue la posición intermedia que pretendía iniciarse como sociedad, pero que solo estaría sustentada en el marco privado, para el reconocimiento, y facilita el camino como realmente autónoma. Por último, sustenta su naturaleza jurídica de las organizaciones profesionales que tienen un carácter laboral de autonomía personal y privada en el derecho del trabajo que se derivan de las atribuciones de las sociedades, y capacidades. (Peralta D. P., 2003).

La naturaleza del sindicalismo se basó en la consolidación organizacional que obtuvo, por la unidad o fragmentación del movimiento obrero, esta relación de los grupos sindicales con los partidos políticos, todo esto tuvo una relación de manera directa con la capacidad para poder fomentar presión sobre los gobiernos, en el plano legislativo, así como también las relaciones que se entablaron con los empresarios.

## **1.4 Tipos de sindicatos.**

### **1.4.1 Sindicatos de Empresas.**

El grupo de empresas está derivado a la concentración empresarial, con naturaleza multiarticulada, por empresas constituidas jurídicas autónomas, destinadas a una dirección a la plena satisfacción de interés colectivo estableciendo relaciones de dependencia. Tal es así que importan que el control sea ejercido por uno o varios sujetos dominantes. (ARBULU, 2020).

### **1.4.2 Sindicatos de Actividad.**

Está instruido por jornaleros que elaboran diferentes ejercicios profesionales, o como podrían ser de especialidades u oficios que podrían ser de 2 o más empresas, pero estas se caracterizan por ser igual ramificación de actividad.

### **1.4.3. Sindicatos de Gremio.**

Está conformado por trabajadores de variables empresas, pero estas mismas ejecutan un idéntico oficio, profesión o especialidad.

### **1.4.4. De Oficios Varios.**

Conformados por los trabajadores de diferentes y variadas profesiones, especialidades u oficios, pero estas mismas que hacen las faenas en empresas variadas o de distintas actividades, con la condición de que sea en un lugar fijado, sea provincia o región, el número de trabajador no exceda el mínimo legal para que pueda erigir sindicato de otro tipo. (Panaque, 2020)

### **1.4.5. De Cadena Productiva o Redes de Subcontratación.**

Este nuevo tipo de sindicato se ha implementado en el nuevo D. Supremo el 014-2022, pues implementa artículos, ya que modifica al D. Supremo 011-92-Tr, es así que reconoce a un nuevo tipo de sindicato, este mismo es a los que se dedican a la actividad de cadena de producción y a los que se dediquen a las redes de la subcontratación.

### **1.4.6. De cualquier otro Ámbito.**

De igual forma esta nueva presión por el decreto en mención anteriormente, para no generar alguna dificultad agrega el último inciso del artículo 4, pues aquí encajarían todos los otros sindicatos que no es ten mencionados en el inciso 1 al 6, y es de manera precisa al indicar: “de cualquier otro ámbito”, para estos mismo al igual que los otros en mención puedan gozar del derecho de sindicalización.

## **1.5 Gremio de Construcción Civil.**

Los trabajadores están regidos por un régimen especial, recalando que está dentro de ello costos individuales que superan las 50 UIT. El ministerio del sector de trabajo,

respecto al derecho de la libre sindicalización que cuenta todo laborador y empleador, que se originó después del Boom inmobiliario, este mismo ha ejercido afiliaciones de sindicatos de este rubro, tan solo con la imposición del acta de la ordenanza de esta organización, como su nombre completo y el DNI, de los integrantes, es decir de los afiliados. (Quintana, 2022)

### **1.5.1 Características de la actividad de gremio de Construcción Civil.**

Las características que puede tener los gremios de Construcción Civil es que son:

De carácter eventual, ya que su duración es por el tiempo en que dure la obra.

La ubicación: Con respecto a estas características, no existe un lugar en específico, es decir no tienen un territorio fijo de trabajo.

### **1.5.2. Tipo de Contrato de trabajo del Régimen de Construcción Civil.**

El contrato de los trabajadores de este gremio, tiene las características de un contrato que se va a celebrar por obra o servicio, las remuneraciones se fijan modalidad, tareas, jornales, y que habitualmente son contratos temporales, es decir su contrato va a durar conforme dure la obra, por otro lado las licencias, vacaciones, capacitación de trabajo, descansos, condiciones de trabajos, delimitación de categorías y otros aspectos que están conectados a la conexión laboral, se regulan a través de Convenios Colectivos o los Convenciones Colectivas de Trabajos, estos mismos nacen de una previa negociación, que en este presente caso quienes los registran son la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO), que lo hace en suplencia de empleadores y de la misma Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú (FTCCP).

De acuerdo con la negociación que ambos pacten, conforme a la naturaleza, estos acuerdos van a tener una característica permanente, como por ejemplo el de incremento de jornales. (Salazar, 2019).

### **1.5.3. Legislación en Construcción Civil.**

El marco legal en Construcción Civil, se sustentan leyes especiales, de las cuales abarcan a todo el sector privado, cabe precisar que se han creado para este régimen algunas normas específicas, como tenemos a los siguientes:

El D. Supremo 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral: Dicha ley abarca en el contexto general de las vinculaciones al margen privado que se da por empleador y el trabajador, pero su aplicación es de manera supletoria en correspondientes leyes que se encuentran bajo el sector de construcción.

La ley 1522, afirma que aquellos trabajadores de las obras hidroeléctricas y algunos fines son incluidos bajo el régimen especial de construcción civil.

D. Supremo 001-98-TR reglamento de planillas de Pago: respecto a los art. 4° y 17°, regulan las planillas de pago para los del sector de Construcción Civil, se considera en un conjunto de obras de manera una sola, ya que se consignan a todos los trabajadores, es decir el número de ellos, y se cita las horas respectivas, y describir que tipo de construcción que realiza.

D. Supremo N.° 003 98 SA: Aprueban normas técnicas del seguro complementario de trabajo de riesgo.

Decreto ley 25593 Ley de Relaciones colectivas de trabajo, dicha ley determina que en el sector los empleadores y trabajadores negocien las condiciones que son básicas para el desempeño del trabajo, la ley es hace referencia a la relativización del derecho a la libertad sindical y sobre el derecho de huelga.

Decreto Ley 19990 dicha ley establece que la edad para jubilarse sigue siendo a los años 55, con la condición de que cumpla con una aportación de 15 años, o con un mínimo de 5 años en los últimos 10 años a la contingencia.

Resolución 059-2000 Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, dicha norma aprobó las formulaciones para la declaración de aportes de los Regímenes de seguridad social, en ellos se encuentran los de Construcción Civil.

D. Supremo N.° 012-2001 PCM, dicha ley regula las modalidades de contratación la cual poseen el estado en el régimen de construcción civil de obras públicas, y del cual resulta vital la presencia de los obreros de Construcción Civil. (Ibarra Holgado, 2016).

## **1.6 Categoría de los trabajadores en Construcción Civil.**

### **1.6.1 Operario.**

La categoría que está conformado por los carpinteros fierreros, electricistas, gasfiteros, albañiles, choferes, mecánicos, pintores, y los demás trabajadores que están bajo una calificación, y que ellos también se consideran a los concreteros, wincheros, y por último los maquinistas.

### **1.6.2 Operario especializado.**

Dentro de este nivel están los trabajadores del régimen de construcción Civil, que se encuentra específicamente certificados por el empleador o sea por la institución educativa, para que puedan realizar los trabajos con característica especial.

Estas especialidades van a variar según sea el tipo de obra que realizan, en su mayoría los trabajadores en esta clasificación tienen un jornal básico mejorado, pero superior al operario civil, que es conforme a su reconocimiento a su especialización, y conforme a

ello también reciben pago de bonificación adicionales, por su alta especialización, pero va a depender conforme a su especialidad y con respecto al tipo de obra en que trabaje.

### **1.6.3 Oficial.**

Estos también son conocidos como ayudantes, estos trabajadores son aquellos que tienen una especialidad dentro de un ramo, y que son aquellos que no hubieran alcanzado la calificación de esta especialidad, y trabajan como ayudantes del operario que tiene a cargo una responsabilidad, es decir son el apoyo de los operarios.

### **1.6.4. Peón**

Estos trabajadores, con características no calificados, son los que realizan diversas labores en la construcción bajo órdenes.

## **1.7 Remuneración de los trabajadores del Régimen de Construcción Civil.**

Según la disposición de la publicación por el diario El peruano, ha dispuesto el acta final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2022-2023.

Esta misma hace un incremento con respecto a la remuneración para los trabajadores bajo el Régimen de construcción civil, las partes han acordado que desde el 1° de junio del año 2022, los trabajadores van a recibir el aumento con respecto a su jornada básica del día, por el siguiente monto en las categorías. (Convención Colectiva de Trabajo- Acta final de Negociación colectiva en Construcción civil 2022-2023, 2022)

Cargo	Pago
Operario	S/. 6.20 soles
Oficial	S/. 4.70 soles
Peón	S/. 4.30 soles

### **1.7.1 Asignaciones Escolares.**

En la Negociación Colectiva se acordó que el trabajador extenderá la bonificación Escolar a los trabajadores que tengan hijos que se encuentren en estudios técnicos, superiores, hasta que estos cumplan 23 años, debiendo presentar debidamente el vínculo tanto como laboral y familiar, anexando la constancia de estudio de los hijos, todo ello se va a cumplir cuando el trabajador este con vigencia el vínculo laboral con la empresa.

## **1.8 Marco Legal de Construcción Civil.**

El D. legislativo N. ° 727, analiza puntos orientados a la creación de las condiciones fundamentales para el desarrollo de la inversión privada en el sector de construcción civil Existe 5 divisiones de la clasificación industrial internacional uniforme de las naciones unidas, las cuales son: preparación de Terrenos, Construcción de Edificios, parte de

edificios y obras de ingeniería civil terminación de edificios, el alquiler de equipo de construcción civil, la demolición y acondicionamiento de edificios, solo ellos podrán ser comprendidos en dicha actividad, es decir son considerados dentro del régimen especial que engloba construcción civil, por otro lado las empresas de este rubro, los costos individuales no deben exceder a las 50 UIT, rigiéndose en el régimen laboral las personas naturales de manera excepcional. La finalidad es que el congreso de la República ha dispuesto la facultad al poder ejecutivo, para que este mismo dicte medidas.

### **1.9 Sindicato de Gremio Doctrina Nacional.**

La doctrina Peruana estipula, que son de carácter informal todas las actividades desarrolladas de manera independiente, que no alcancen niveles básicos de productividad por cada lugar de trabajo, y que desarrollen sus actividades productivas en los sectores como construcción, comercio, servicios, pequeña industria, orientadas al mercado nacional, regional y local. (Decreto Legislativo, 728).

El inciso c) del (Decreto Supremo, 010-2003), menciona el tipo de sindicato a la cual conforman los sindicatos de construcción, es de gremio, y precisa que estos están formados por diversas empresas que se dedican a laborar en una misma profesión, especialidad u oficio.

#### **1.9.1 Registro Sindical en Ámbito Nacional.**

Para que dichos sindicatos puedan registrarse, la junta directiva de forma provisional, lo hace ante la Autoridad de Trabajo documentos que a la vez deben ser avalados por el Notario Público o por el Juez de paz de la localidad estos documentos son: El acta de asamblea general de la constitución del sindicato con su respectiva denominación, el estatuto, la nómina de los afiliados, y en este caso como es de los de Construcción Civil, deben presentar expresamente el nombre de su empleador, la verificación de que han cumplido con todos los requisitos por un tiempo no mayor de 7 días naturales, y se otorgara dentro de 24 horas la constancia de inscripción. (Decreto Supremo, 011-92)

### **1.10. Regulación en la Norma Constitucional.**

En el plano Constitucional se puede encontrar la libertad que brinda y avala el Estado Peruano para los sindicatos, contando con autonomía, libertad de poder organizarse, negociar y de tener derecho a huelga, tiene 2 aspectos principales, por un lado, la libertad de constituir una organización sindical y por otro lado la afiliación. En el artículo 28 de la Carta Magna, garantiza esta libertad sindical, la cual determina la existencia de poder ser parte de un organismo sindical, a la cual lo menciona englobando a todos los tipos de sindicatos que existen.

### **1.10.1. Su Regulación en la Norma Laboral.**

La regulación del Régimen de construcción civil es un régimen especial, ya que se considera que con respecto a los costos individuales son mayor a 50 UIT, existen distintas normas que rigen conceptos sobre los sindicatos de Construcción Civil, bajo el régimen laboral, la cual son:

El decreto legislativo N.º 727, en su artículo 14 menciona que los trabajadores que son contratados, para la ejecución de obras civiles, los contratos se celebraran por servicio o por obra, las remuneraciones se fijan modalidad, tareas y jornales

El decreto supremo N.º 005-2003, que conforma la creación del registro nacional con respecto a los trabajadores de construcción civil, tiene por objetivo establecer la regulación para la inscripción de trabajadores de Construcción Civil.

La Resolución ministerial N.º 051-96, donde se adecua la negociación colectiva especial para los trabajadores de Construcción Civil, y la misma se va a ejecutar de acuerdo con la ley de relaciones colectivas de trabajo.

El acta final de negociación colectiva en Construcción Civil 2018-2019, a la cual esta suscrita entre FTCCP y CAPECO, las partes acordaron solucionar definitivamente reclamos presentados por la federación de trabajadores del régimen de construcción civil, rechazando todo acto de violencia, y alertan a las autoridades de competencia que eviten la formalización de sindicatos falsos que son promovidos por bandas criminales.

### **1.11. Derecho a la Sindicalización y la Negociación.**

La ley peruana emana en la constitución el derecho a los servidores que son del ente privado y público, a poder sindicalizar, garantizar la libertad sindical, es decir que no es necesaria tener una autorización, ya que los trabajadores forman sindicatos de acuerdo con su función.

En el art. 28 de la Carta Magna, respalda el derecho del trabajador perteneciente al régimen laboral, derecho a la negociación colectiva, de esto mismo se deriva que se le imputa al estado el deber de incitar y promover las mejores herramientas para que se den soluciones de manera pacífica en las relaciones colectivas laborales. (Alarcon, 2021)

### **1.12. El patrimonio de los Sindicatos de Gremio.**

Los sindicatos son órganos creados para perseguir un fin, donde se necesita recursos económicos, para sus actividades, como el pago de alquiler de local, útiles que utilicen, impresoras, movilidad, pagos de realización de cursos de capacitación, etc, los sindicatos deben tener un patrimonio sindical.

El D. Supremo 010-2003-TR, en el art. 27 establece que el patrimonio sindical se conforma por cuotas, así como contribuciones, establecidas como exigibles por el estatuto, también las contribuciones voluntarias y de terceros, y este mismo patrimonio puede estar integrado por bienes que son adquiridos de manera a título gratuito o de manera onerosa, pero la que más cobra importancia es la cuota sindical, y es el mismo asociado que paga su cuota sindical. (Arevalo, 2019)

## **Capítulo II: Libertad Sindical.**

### **2.1. Evolución de la Libertad Sindical en el Plano Internacional.**

Inicia en Europa, se reconoce a fines del siglo XVII, y está marcada en 3 etapas de suma importancia, las cuales son: la prohibición, tolerancia y el reconocimiento, pero en esta última etapa se encuentra la subetapa, que es la constitucionalización a su derecho, y finalmente su reconocimiento al humano como tal. Estas 3 etapas nos va a facilitar entender con mejor claridad los efectos que suscitaron como consecuencia de la evolución de esta relación que hoy existe, que es el estado, el empleador y el trabajador. Sin embargo, a pesar de la constitucionalización y la consagración del derecho a la libertad sindical, como derecho de la persona de poder crear, afiliarse o desafilarse de un sindicato.

Cabe precisar que la libertad sindical, es un derecho, una forma decisiva, expresiva y se verifica la realización de la dignidad humana, es inherente a la persona. (Therese P. d., 2013)

#### **2.1.1. Revolución Industrial Historia de la Libertad Sindical.**

El hombre siempre ha generado cambios que han trascendido, a lo largo de la historia de la humanidad, y dejan una huella bien marcada en la sociedad. Entre los años 1760 y 1830, se le ha nombrado la revolución Industrial, producto del impacto que causó en múltiples países europeos y que al final repercutió en todo el mundo.

La revolución Industrial, trajo como consecuencias, la sociedad de carácter industrial, esta consecuencia provocó que la población creciera a cantidad y abrió paso a la movilidad, fijándose la concentración de las empresas. (Fraile, 2015)

#### **2.1.2 Libertad Sindical, Conceptualización.**

Como sabemos este derecho es reconocido a nivel constitucional, en el artículo 28 en el inciso 1 de nuestra carta magna, “garantiza la libertad sindical”, los sindicatos pueden ejercer actividades que pueden incluir la promoción de sus intereses de los trabajadores, y gracias a ello puede organizarse, solicitar al empleador la solución de las carencias como trabajador (Alarcon, 2021).

## **2.2. La ONU y el Derecho a la Libertad Sindical.**

El derecho de la libre asociación y la libertad a sindicalizarse, es proclamada por la Declaración de los derechos humanos. La ONU, reconoce el derecho a poder fundar sindicatos y afiliarse con libertad, para que puedan proteger sus intereses económicos y sociales, a ello se le agrego también el derecho de poder formar federaciones y confederaciones, asimismo el derecho a la huelga. (Peralta, 2003).

## **2.3. La Organización Internacional del Trabajo.**

La OIT formo parte del tratado de Versalles, acordándose la protección de los trabajadores las que habrían sido representadas por la asociación internacional para la protección Legal de los Trabajadores, con el objetivo de un verdadero reconocimiento de la justicia social y lograr la paz, asimismo determino los problemas que debían ser solucionadas: la regularización con respecto a las horas de trabajo, las horas por jornada diaria, el salario digno, la prevención de desempleo, la protección del trabajador, así como de los niños y las mujeres, la pensión adulta y de las personas invalidas, la protección de sus intereses, el reconocimiento de la igualdad con respecto a las condiciones, el reconocimiento a la libertad sindical. En 1971, se aprueba el Convenio N.º 135 de la OIT, que esta hace el reconocimiento al amparo de los representantes de las empresas, a su vez reconoce a los trabajadores y empleadores con las facultades de poder determinar los contratos colectivos, así como los laudos arbitrales. La OIT como un principio declara a la libertad sindical, (Therese P. N., 2013).

### **2.3.1. El Convenio N.º 87, Derecho de Sindicalización.**

El convenio precisa que los trabajadores y los empleadores, ambos tienen derecho a poder constituir organizaciones que le sean competentes y convenientes, afiliándose a dichas organizaciones condicionadas a observar estatutos, es decir tanto empleadores como trabajadores tienen la libertad de poder crear, afiliarse o desafiliarse de las organizaciones que crea conveniente (Salazar, 2019).

Se debe considerar como un aporte la titularidad la facultad de poder organizarse, la cual es la libertad de afiliarse. Este derecho también refuerza el aspecto de la pluralidad sindical, este régimen exige que los trabajadores asalariados sean responsables para poder lograr una unidad sindical. En su artículo 3, hace mención que los sindicatos tienen la libertad de poder redacta su estatuto y reglamento, el hecho de poder elegir a su representante, a su vez cuentan con autonomía de organización.

La protección a la libertad sindical es una base importante, para poder afiliarte, ya que no solo basta con darle la garantía a los trabajadores de poder constituir, afiliarse, no

afiliarse o la desafiliación de una organización sindical, sino que debe contar con la autonomía completa que regula su estructura interna, para que pueda funcionar la vida de los sindicatos. (Villavicencio, 1989).

### **2.3.2 El Convenio N.º 98 Derecho de Sindicalización**

Después de la declaración de los derechos humanos, el 11 de marzo de 1965 entro en vigencia otro convenio primordial, ameritando el tema del derecho a sindicalizar y poder negociar colectivamente, con la finalidad de proteger principalmente a los trabajadores, los mismo que se encuentren vigentes realizando este uso de libertad que es la sindicalización, en su artículo 1 estipula, que todos los trabajadores deben deber el goce de una protección adecuada, y no sufrir actos discriminatorios, en esa misma línea el articulo 2 precisa que la protección se ejecutara conforme a los que tengas por objeto los siguiente: “Dejar que un trabajador tenga la condición de no afiliarse a un sindicato o la posibilidad de ser miembro de un sindicato”.

Así mismo este convenio va a suscitar la obligación que deben realizar los estados con respecto a poder velar un buen desarrollo y a la vez deben respetar este derecho libre que es el de la sindicalización. En ese sentido los estados están obligados a defender un acto de discriminación, si un empleador vulnera dicho derecho de libertad de sindicalización, entonces surge la obligación que debe tener el estado de generar normas o mecanismos, protegiendo los derechos de los trabajadores. (Therese P. N., 2013).

### **2.4. Evolución de la Libertad Sindical en el Ámbito de la Nación.**

Se originó mediante la implementación del capitalismo, bajo la dirección de que el estado tiene que controlar el desarrollo de la implementación de la productividad de las micro y pequeña empresa, nace el proletariado del Perú, en donde se producen los primeros sectores que se desarrollarían en condiciones de explotaciones, en marco nacen las primeras organizaciones de sindicatos que son lideradas por una federación, la llamada Federación de Obreros Panaderos Estrella del Perú, en esta época eran conducidos por anarquistas. La norma posee una regulación concreta de la libertad sindical, se logró las 8 horas diarias de trabajo, luego de 3 días de paro. Uno de los primeros D. supremos es en el año 1913, regulándose la representación ante el patrón, establecía que se realice un arbitraje de forma obligatoria y que señalen los requisitos y condiciones para que se realice la huelga. Después de los años 1948, producto de la 2da guerra mundial, los sindicatos registrados hasta esa fecha se duplicaron, además se extiende el uso del pliegode reclamos, sobre la negociación y la huelga. En los años 1961, el estado emite un nuevodecreto, con la intención de que se reglamente el convenio 87, el cual ha sido trabajado

como punto esencial. Pero ya la constitución del año 1979 va a ser un favorable hito jurídico con respecto a la libertad sindical, ya que es la primera norma que acuña este derecho de forma específica, pues en su artículo 51 lo reconoció como tal. En los años 90 se dicta un decreto supremo el 011-92, esta genera el impulso de la autonomía colectiva.

Finalmente, la constitución de 1993 regula de forma detallada todos los aspectos del nacimiento, afiliación, desafiliación, así como su vida y extinción de dicho órgano sindical, ello demuestra que el mandado establece garantías y facilidades para una eficaz actuación colectiva. (Villavicencio, Libertad Sindical en el Peru: fundamentos, alcances y regulación , 2010).

Existen fuentes que aplican la normativa de la libertad sindical, como son: los derechos humanos que en su art. 23, menciona que las personas tienen el derecho creación y de sindicalizarse para que este puede defender sus intereses. (Jorge toyama).

### **2.5. La Libertad Sindical como Derecho Reconocido en el Perú.**

En el Perú los primeros obreros surgen a mediados del siglo XIX, bajo el contexto de capitalistas extranjeros, estos mismos contrataban mano de obra peruana para la producción en la textilería, pero los obreros se organizaron para propugnar sus derechos y mejoramiento de las condiciones humanas. En la década de los 50 los carpinteros de la zona del callao realizaron una trifulca, y los artesanos de lima se sublevaron en las tiendas de importadores del extranjero.

Al principio las organizaciones de los trabajadores han tenido una característica gremialista, e integraban la confederación los obreros, pequeños comerciantes, y artesanos, en donde adoptaron un carácter reformista. En 1901 se realiza el congreso de obreros dio como fruto la creación de una asamblea de las sociedades unidas, en ese mismo sentido el 1905 los obreros empiezan a lucha por las 8 horas laborales, y es el 1903 tienen victoria, en el año 1914 se produce una prisión popular y que consiguió que la normativa apruebe el descanso dominical y servicio de salud, en el año 1926 Carlos Mariátegui en su revista el amauta, establece su finalidad de que se conozca los problemas de la época, ya para el segundo congreso, las organizaciones obreras habían entado en un proceso de clasificación por tendencias, rumbos y orientaciones que deberían tener sindicalismo. (Lizardo)

### **2.6 La libertad Sindical y su Tratamiento en la Ley de Relaciones Colectivas, y su Reglamento.**

El (Decreto Supremo, 014-2022), en consideración con la Carta Magna ha reconocido este derecho de sindicalización, la negociación colectiva y por ende la huelga, ejerciendo su democracia ante esta libertad, promoviendo la solución de manera pacífica.

Este decreto tiene el fin de aprobar el D. supremo 011-92, en su artículo 4 menciona el derecho que gozan los sindicatos, pues además hace mención que el estado es el encargado de garantizar a los trabajadores que se cumplan sus derechos, y la libre constitución de este sindicato para que se genere el desarrollo de la actividad sindical. Establece 2 tipos más de sindicatos de los que ya estaban establecidos, los cuales son: que tengan actividad de cadena productiva o que tengan actividad de redes de subcontratación y por último se agregó los sindicatos dedicados a cualquier otro ámbito que los trabajadores puedan estimar convenientes. Desarrollan en el art 16 sobre las cuotas sindicales, en ella establece que los empleadores quedan obligados a deducir las cuotas, así como emana la apertura que tiene que hacer para que se recaude esta cuota,

## **II. Materiales y métodos**

En este trabajo de investigación se utilizó el paradigma interpretativo, un concepto kuhniano, es el que da estilo de pensar, no solo constituye en virtud del actuar interno de una comunidad, sino que se puede denominar opinión pública, que se hallan en el exterior de la comunidad. (Mires, 1996)

Por tanto, se puede considerar a la ciencia como un mecanismo, mediante el uso de la información del sistema que logra el fin, ya que la libertad sindical se encuentra meramente regulada por nuestro ordenamiento jurídico, pero es limitada en cuanto a los fondos, el fin, mediante el cual se estableció una mejor organización estructural en cuanto al patrimonio, así como también los efectos que pueden causar en los derechos jurídicos, y fundamentales.

De acuerdo con Kuhn, un paradigma es conjunto de creencias, valores, principios que determinan la realidad que establece la comunidad científica, que tienen de la realidad, es el tipo de preguntas y problemas que es lícito estudiar, para poder encontrar las posibles respuestas y soluciones. (Contreras, 2016)

Por eso se utilizó el paradigma interpretativo, siendo este una clase que busca supuestos sobre las políticas, desarrollo económico, etc., que se haya en una comunidad en general, este proceso de conocimiento se puede observar en una interpretación entre el objeto y el

sujeto. Este tipo de paradigma no pretende generalizar los resultados, así podemos comprender la realidad como diversa y dinámica, se denomina cualitativo, ya que sus intereses van dirigido a la persona y a la práctica social. (Mack Ramirez, 2013)

A su vez, al contar con proyectos de leyes que se relacionan con el tema se pudo hacer un análisis de la regulación existente, ya que va a permitir recopilar los matices que son esenciales para adecuar al ordenamiento laboral, busco mejorar el régimen laboral, beneficio de empleador y trabajador, siendo el caso se puede llegar a obtener un buen resultado donde se puedan generar el mejor funcionamiento de los sindicatos.

### **III. Resultados y discusión**

Los resultados de este presente trabajo tienen el propósito de integrar criterios jurídicos precisos para la aplicación del uso de su patrimonio de los sindicatos en la normativa constitucional y laboral, que nos va a permitir conocer cuál es la importancia de su patrimonio de esta figura de los síndicos de Construcción Civil, se analizara el patrimonio de este sindicato y que en especial es un sindicato de gremio, ya que la normativa sus fines y funciones lo limita de forma general.

De la misma manera se ha estudiado la libertad sindical en la normativa nacional y como lo regula la doctrina laboral, para saber la relación que tiene la libertad sindical con el uso del patrimonio, ya que los sindicatos son amparados Constitucionalmente, y son creados para la defensa de sus intereses que son económicos, e intereses laborales de los asociados, para poder lograr el objetivo se empleó el paradigma interpretativo, la misma que nos coopero para poder iniciar este proyecto.

#### **3.1 El Impacto del Patrimonio de los Sindicatos del Régimen de Construcción Civil, en la Doctrina y la Norma Laboral.**

Es relevante en el desarrollo de este tema de investigación, abarcar la noción del impacto que genera el patrimonio de los sindicatos que en este trabajo son los sindicatos del Régimen de Construcción Civil, es un régimen laboral, que se rige bajo una normativa diferente, así como también explicar en la doctrina nacional y el derecho comparado, con el fin de precisar cuál es la importancia del patrimonio de los sindicatos, cabe precisar que en este presente trabajo se discutió la regulación que le brindan la legislación comparada, para poder aplicarse en nuestro país.

##### **3.1.1 La Relevancia que tiene en la Doctrina Nacional.**

En la legislación peruana, si bien es cierto que los sindicatos son creados sin ánimo de lucro, pero si para cumplir con los fines para los que fueron creados, pero estos necesitan contar con los recursos de manera económica, que va a ser necesaria para poder afrontar gastos, que son esenciales para la vida sindical en estas líneas nos delimitaremos en estudiar el patrimonio sindical conforme como lo estipula el TUO de las Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo., D Supremo 010-2003 TR, asimismo las disposiciones previstas en el D. Supremo N.º 011-92-TR, en donde se ha regulado la conformidad del patrimonio en general de los sindicatos que existen.

La rendición de las cuentas trae consigo uno de los grandes temas de discusión a nivel sindical, ya que los sindicatos son creados para la defensa y mejoramiento de sus intereses, el ingreso a la institución es importante, pues el sindicato tiene la facultad de poder adquirir bienes muebles como inmuebles, que son destinados directamente a su institución, contando con un patrimonio propio, formada por las aportaciones de cada miembro.

En el Perú como en otras legislaciones existe el derecho a la sindicalización y con ellos trae a consecuencia una serie de obligaciones y derechos de los agremiados, y un claro ejemplo la cuota gremial que tienen que aportan los integrantes de cada sindicato, según (Reynoso), la cuota sindical es la contribución que se dan periódicamente los miembros con la finalidad del sostenimiento de las mismas.

### **3.1.2 La Relevancia Jurídica en la Norma Laboral**

Mediante este apartado explicaremos el concepto de las cuotas sindicales, como ya sabemos por lo establecido del (artículo 27 del D.S 010-2003-TR) de donde provienen los patrimonios de los sindicatos, pero lo que versa en este trabajo materia de investigación, si se está usando el patrimonio para el fin el cual fue creado, a pesar que seha establecido las funciones y fines de las organizaciones sindicales, es necesario poder precisar con exactitud para que estamos proponiendo la fiscalización del patrimonio de los sindicatos, ya que se puede apreciar el vacío legal en la normativa laboral, pues es importante la fiscalización en un patrimonio.

La carta magna vigente del año 1993, se han reconocido los derechos llamados sociales y económicos que inciden en el campo de análisis sobre el derecho laboral, si bien es cierto en un aparatado de la Constitución Política actual hace el reconocimiento a la libertad sindical.

El artículo 27 del D. Supremo 010-2003-TR, precisa sobre la constitución del patrimonio de los sindicatos, y son por 3 supuestos, el primero son por las cuotas de sus

miembros y otras contribuciones obligatorias, cuyo monto y exigibilidad deben fijar en el estatuto, como segunda constitución es por las contribuciones que son de manera voluntaria ya sean de sus miembros o de terceros, y por ultimo son los bienes que se adquieren a título oneroso u gratuito, además en el siguiente artículo de la ley en mención, es decir en el artículo 28, emana que el empleador a petición de la organización y con la previa autorización del trabajador, este estaría obligado a deducir de las remuneraciones las cuotas sindicales, estas rendiciones de los trabajadores bajo la cuota sindical solo cesaran cuando el empleador la renuncia o por la expulsión de dicho miembro.

Con lo antes precisado la normativa constitucional le da a un trabajador el derecho de crear, afiliarse o desafiliarse de un sindicato, y se complementa con la normativa laboral, ahora nos preguntamos ¿si en realidad estos fondos de los sindicatos vienen siendo manejados de manera distribuida como tal, a pesar que en el artículo 8 del D. Supremo 010-2003-TR habla de los fines y funciones de dichas organizaciones?, pues tienen la función representativa dentro de su ámbito, para los reclamos de naturaleza colectiva, celebrar convenios colectivos de trabajo, ejerciendo y cumpliendo los derechos y acciones que se originen, representación defensiva a sus miembros por concepto de reclamos y controversias que se puedan generar, promover la creación y a la vez fomentar el desarrollo de las cooperativas, de su caja de fondos, promover el mejoramiento de cultura, educación en general y gremial de sus integrantes, y todas las demás que no estén establecidas, entonces sí existen tales limitaciones precisando los fines para los cuales fueron creador, se debería establecer un vigilancia a este patrimonio como tal, es decir si en la vida real se viene departiendo como tal los fondos, el hecho de considerar que la Constitución Política le da este derecho de libertad sindical, es decir el simple hecho de que se considere al sindicato como una persona jurídica, no impide a la normativa laboral que pueda intervenir, y regular su vida interna, para que se proteja y salvaguarde el derecho de los trabajadores.

### **3.2 La Aplicación de la Libertad Sindical en las Normas: Constitucional, Laboral, vista desde la Doctrina.**

Mediante este apartado se expondrá el derecho Constitucional que tiene todo trabajador para poder afiliarse o desafiliarse a un sindicato, y que dicho derecho es de suma importancia que ya a partir de este nacen los derechos de los trabajadores ante los empleadores, es decir que el trabajador mediante esta libertad sindical puede defender ante los empleadores, además veremos los límites de su aplicación, haciendo una comparación con la Constitución Política anterior.

### **3.2.1 Norma Constitucional: Eficacia de su Regulación.**

La libertad sindical es un derecho establecido en la Constitución Política del Perú, es necesario que entendamos a la libertad sindical como una base, sobre la cual se puedan ejercer sus derechos a la negociación colectiva y su derecho a la huelga, esta consagración es un prerrequisito para el ejercicio a otros derechos, se podría decir que el derecho a sindicalizar es generador de otros derechos. (URIARTE, 2012).

Para (Castillo) En México la libertad sindical es entendida como una serie de normas jurídicas que regula todos los aspectos que estos relacionados con un sindicato, eso quiere decir que será desde su nacimiento hasta su extensión, con la finalidad de que se pueda llevar a cabo los derechos de los trabajadores, en el año 2019 el legislador reformo la ley Federal del Trabajo, pues se incluyó en la ley la idea de protección contra los actos de injerencia, y se rescata el libre ejercicio del derecho, por ahora la reglamentación es limitada e interpretada por los tribunales, además el legislador mexicano ha fortalecido dicho derecho al dar la posibilidad que los trabajadores puedan formar sindicatos sin la necesidad de la tipología que la ley señala: (sindicatos de empresa, nacionales de industria, industriales estatales, gremiales y de oficio varios), con esto da la posibilidad que se dé el nacimiento a nuevos sindicatos.

La norma Constitucional de 1993 en su artículo 28, reconoce el derecho a la libertad sindical y además consagra el derecho a la negociación colectiva y derecho a la huelga, y estos son los que conformar este derecho, además este reconocimiento de relaciones laborales marca una valoración concedida para los trabajadores (Ríos 2010)

En ese sentido la libertad sindical esta creada para que los trabajadores y empleadores sin ninguna distinción, puedan constituir las organizaciones que ellos crean convenientes, y puedan desarrollarse libremente, siendo protección y defensor de sus intereses.

### **3.2.2 Norma Laboral: Límites de su Aplicación.**

La normativa laboral en cuanto a la libertad sindical está vigente en diversas normas, entendida como un derecho humano permitiendo a los trabajadores y empleadores a construir libremente en las organizaciones defendiendo y promoviendo sus intereses, pero continua un debate sobre la necesidad de poder identificar bien un concepto omnicompreensivo o totalizador que a la vez abarque una agrupación. (Vicente, 2017) .

En el Perú (D.LEY, N° 25593), dictó la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la cual va a regular la libertad sindical, sobre la negociación colectiva y el derecho a la huelga, estos mismos derechos las cuales han sido consagrados en el artículo 28 de nuestra Constitución Política , que mediante la Ley 27912, se modificó diversos artículos del

decreto en mención, y en conformidad con el artículo 118 del inciso 8 de la carta magna decretan aprobar el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo D.S 010-2003, en todo su título II de dicha normativa expone los parámetros sobre la libertad sindical, estipulando que el estado reconoce a los trabajadores el derecho a poder sindicalizar, sin autorización previa, para el desarrollo, estudio, y protección de sus intereses para el mejoramiento, social, económico y moral de todos los miembros, existiendo limitaciones donde los empleadores y los representantes deben abstenerse a los actos que tiendan a coactar, restringir, en cualquier forma el derecho a sindicalizar, y de poder intervenir de modo alguno en su creación, en su sostenimiento o administración en las organizaciones sindicales que ellos constituyan.

La normativa laboral da alcances de la regulación de los sindicatos en general, pero cabe mencionar que aún existen vacíos legales respecto a la libertad sindical, pues si bien es cierto en nuestro marco normativo, establece que la libertad sindical es definida como derecho al trabajador de poder constituir las organizaciones que estimen convenientes, hoy en día a través de sentencias mencionadas el TC ha manifestado el alcance de este derecho, asimismo como su concepción de derecho fundamental, además hace mención que el derecho de la libertad sindical tiene dos dimensiones, que son: la individual y colectiva. La constitución Política de 1993 hace mención a este derecho, reconocido en su artículo 28, podemos notar aquí que únicamente señala que el estado va a garantizar esta libertad sindical, pero no hace mayor desarrollo del contenido de este derecho, como de sus alcances, sus limitaciones, a pesar que la carta magna garantiza este derecho, no indica cómo, ni de qué manera o mediante que mecanismo se va a lograr dicho objetivo para el cual fue creado, con lo antes mencionado es necesario que realicemos una comparación con la Constitución Política de 1979, respecto a la libertad sindical, para poder analizar si se ha avanzado en relación con la actual, en su artículo 51°, era mencionada la libertad sindical incluso más detallada, y se podría decir más completa, pues se ampliaba a conceptos como la definición, alcances y protección de dicho derecho, prescribiendo lo siguiente: *“El Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicalización sin autorización previa. Nadie está obligado a formar parte de un sindicato ni impedido de hacerlo. Los sindicatos tienen derecho a crear organismos de grado superior, sin que pueda impedirse u obstaculizarse la constitución, el funcionamiento y la administración de los organismos sindicales. Las organizaciones sindicales se disuelven por acuerdo de sus miembros o por resolución en última instancia de la Corte Superior. Los dirigentes sindicales de todo nivel gozan de garantías para el*

*desarrollo de las funciones que les corresponde*". En ese sentido podemos apreciar que en la constitución política del Perú la anterior, era posible distinguir la libertad sindical en su dimensión individual, pues aquí el estado reconocía a los trabajadores ante este derecho a sindicalizar, sin impedimento alguno, y en su dimensión colectivo era posible que los sindicatos tenían derecho a crear organismos de grado superior, sin obstáculo alguno ante el funcionamiento y la administración, entonces resulta evidente las omisiones de la Constitución actual, pues ha hecho un recorte a las garantías y alcances de la libertad sindical, ya que antes se reconocían expresamente estas 2 dimensiones.

En concordancia con lo señalado sobre la libertad sindical en la normativa y a manera más completa con los decretos supremos establecidos para su regulación como el DS 010-2003-TR, es evidente el reconocimiento como tal, los fines y funciones así como la conformidad de su patrimonio, pero no existe una fiscalización ante este patrimonio, es cierto que la organización goza de dicha libertad sindical ya antes mencionada con conceptos incluso establecidos por el TC, pero a pesar que existe un límites en la constitución sobre la libertad sindical, ello no quiere decir que no se pueda proponer la fiscalización del patrimonio de los sindicatos, pues así se evitaría actuares antisindicalistas, y se cumpliría los fines para los cuales fueron creados.

### **3.2.3 La Adopción de la Libertad Sindical en la Doctrina Nacional.**

Habiendo dado el alcance anteriormente de cómo se regula la libertad sindical, tenemos que este derecho en cuestión se adoptó a las leyes peruanas después de una larga lucha de derechos de los trabajadores por tener beneficios respaldados por la carta magna, pero antes consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), estipulando que es el derecho que habilita la participación efectiva de los actores no estatales en política económica y social, constituyendo un derecho ante el estado, además garantiza la participación de los trabajadores y de los empleadores para su esencial funcionamiento, asimismo la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo 1998, emanando que la libertad de asociación es un derecho fundamental.

(Alvarado L. , 2008) Lo que ha dado pie a que en la normativa se dé el reconocimiento constitucional de la libertad sindical mediante su interpretación acuerdo con los tratados internacionales como el Convenio 87 y 98 de la OIT, estableciendo que se impone la obligación estatal de adoptar medidas las cuales son necesarias y que son apropiadas para que se pueda garantizar a los trabajadores, y se dé el libre ejercicio a sindicalizar y a no ser discriminado por hacer uso de su ejercicio a sindicalizar.

En Argentina la clase obrera a los principales años de 1880 la constitución hubo una progresiva masa de asalariados, el proyecto liberal del sector oligárquico logro que los obreros instalen en Buenos Aires, estos personajes influenciados por ideas marxistas, luchando con el capital y enfrentándose a la elite de esa época, en siglo XX, aparece una corriente anarco-sindicalista, pero sufrió una derrota, mediante en esa dirección por la crisis que sufrió, adquirieron una importante progresiva necesidad de agremiarse sumándose fuertes huelgas, los sindicatos asumieron un rol importante en la participación de planificación políticas laborales y sociales. (Marquez, 2009)

Hoy en día la normativa peruana sobre el derecho sindical ha optado medidas de protección, y que, si bien es cierto que tutela las facultades de organización, así como las actividades, eso quiere decir que la libertad sindical incluye medidas de protección.

#### **3.2.4 La Jurisprudencia.**

La figura de libertad el TC también ha pronunciado una serie de expediente, donde reconoce ese derecho que puede gozar el trabajador o empleador, para hacer valer sus derechos en la normativa laboral peruana, desarrollando una serie de principios y criterios que nos ayudaran a delimitar dicho derecho, además el TC introduce la posibilidad que tiene el empleador de utilizar algunas medias de manera indirecta que puedan discriminar al trabajador sindical, y que a su vez pueda vulnerar su libertad sindical (Exp. No 0008-2005-AI/TC)

Del expediente citado anteriormente, existen otros como el (Exp., El Tribunal Constitucional , 02272-2015), emitido por el Tribunal Constitucional el cual en su fundamento 11, precisa que el artículo 28 de la carta magna, el estado va a reconocer los derechos de sindicalización y garantizar la libertad sindical, el (Exp., N° 0008-2005) emitido por el TC, el tribunal dispuso que la libertad sindical se defina como una autodeterminación donde se pueda desarrollar su actividad sindical.

En ese sentido la actividad sindical va a consistir en participar mediante acciones en defensa de los trabajadores con el fin de lograr los objetivos que tienen los sindicatos ya que la constitución lo protege.

#### **3.3 Criterios para definir la fiscalización en los Sindicatos del régimen de Construcción Civil.**

Mediante este objetivo se expondrá la importancia que tiene la fiscalización en la normativa laboral con respecto a las cuotas sindicales, y las mismas que formar su patrimonio sindical, ya que la normativa establece los fines y las funciones para los cuales la constitución política avala la regulación del derecho a sindicalizar, y mediante ello

nacen una serie de derechos los mismos que serán de provecho para los trabajadores, pero no hace mención quien puede regular el patrimonio y en especial de este sindicato de construcción civil ya que pertenece a un régimen especial.

### **3.3.1 Importancia del Patrimonio en los sindicatos de Construcción Civil.**

Si bien es cierto que en el Perú existe el derecho a sindicalizarse para que puedan cumplir los fines y funciones, estos deben contar con recursos económicos, por ende, deben contar con un patrimonio.

Existe una Teoría Clásica o del Patrimonio de personalidad, la forma originaria se debe al tratado de derecho civil quienes se elaboraron en base del Código napoleónico, se entiende por patrimonio al conjunto de relaciones jurídicas de una persona, comprendiendo tanto un activo con un pasivo, este último corresponde las obligaciones como las cargas que poseen sobre los bienes.

Para (Vela, 2019), el patrimonio sindical involucra un conjunto de obligaciones, derechos y todos aquellos bienes que se puedan considerar muebles e inmuebles que son de las contribuciones de manera obligatoria, voluntaria de los afiliados, o de terceros mediante donaciones.

El patrimonio sindical está establecido en el artículo 27 del D. Supremo 010-2003-TR, aquí hace mención de la constitución del patrimonio de los sindicatos, van a nacer de las cuotas de los trabajadores aportado con una suma de dinero a favor de su sindicato, en ese sentido existe una aporte de manera periódica por parte de los trabajadores, con la finalidad de mantener su actividad, eso quiere decir que el financiamiento principal son los mismos afiliados, y su importancia radica en la aportación de su cuota.

Podemos precisar que los patrimonios de los sindicatos son principalmente de la cuota de los agremiados, estas mismas son aportadas por los afiliados, para el beneficio en común y para que la misma organización como tal pueda subsistir.

### **3.3.2 Importancia de una Fiscalización en el Patrimonio de los Sindicatos de Construcción Civil.**

Mediante este apartado se va a precisar cuál es la importancia de una fiscalización respecto al patrimonio que se hizo mención en el punto anterior, y como se sabe los ingresos primordiales para la subsistencia en la vida, entonces se debe proteger este patrimonio que es a favor y beneficio de los sindicalizados.

La fiscalización significa auditar, revisar, y vigilar a minuciosidad la congruencia entre los fines y las metas en materia de presupuestos, finanzas y contabilidad, asimismo

implica controlar los recursos de cada institución, eso quiere decir que fiscalizar va a permitir que no genere una serie de arbitrariedades.

Por otro lado para (Sumar, 2020), la actividad de fiscalizar es un poder administrativo invasiva de la esfera de los derechos de los ciudadanos, con la finalidad de que se cumpla el marco normativo de las entidades que son facultades a actividades ya sean personas naturales o jurídicas, con la presencia del principio de legalidad, muchas de estas actividades fiscalizadoras que practican esta potestad pueden generar discusiones, ya que esta actividad de fiscalización lo ejerce las entidades públicas.

#### **3.4. Proponer la fiscalización del patrimonio de los fondos de los sindicatos del Régimen de Construcción Civil, sin Transgredir la Libertad sindical.**

El régimen de Construcción Civil es de un régimen especial por su naturaleza que implica dicha actividad, así como su organización, y la especialización de los trabajadores. Es necesario citar a la (Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), con la finalidad de poder determinar quiénes son los que estarían bajo este régimen laboral, conforme a las actividades que realiza cada persona, es así que mediante esta clasificación se encuentran en la sección F, estas mismas que desarrollan las actividades que comprenden a la industria de la construcción, y esta adopción se dio en la doctrina peruana, fue mediante la Resolución Jefatural No 024-2010-INEI, comprendiendo en esta sección las actividades que son de edificación y así como también obras de ingeniería civil, construcción de obras de carácter temporal, de calles, puentes, túneles, aeropuertos,, puertos y otros que sean de ordenamiento híbrido, etc., estas actividades se pueden llevar a manera propia o bajo una retribución, así mismo se caracteriza por eventual, es decir la relación laboral en el régimen de construcción civil es temporal, ya que el vínculo laboral solo dura un tiempo, el mismo que será hasta que se ejecute la obra para la cual es contratado, otra característica es que son de ubicación relativa, ya que debido a la temporalidad de la actividad, esto no implica necesariamente un lugar fijo donde el trabajador realice la ejecución de la obra, el tipo de contrato de este régimen con de contrato colectivo de trabajo, eso quiere decir que las condiciones de trabajo, las vacaciones, licencias, jornales, descansos, la capacitación profesional y otros aspectos que estén relacionados por la relación laboral, se regulan bajo los Convenios Colectivos de Trabajo, que es la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO), que son en representación de todos los empleados y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil (FTCCP), que es en representación de todos los trabajadores bajo este

régimen, son estas mismas las que más agrupan en la relación de empleador y trabajador a nivel de la regulación nacional.

La legislación Peruana en la normativa laboral, el gremio de Construcción Civil, lo podemos encontrar regulado en las leyes, como el Decreto Supremo N. ° 011-97-TR bajo este mismo se describe la relación entre el empleador y su trabajador, los artículos que atañen el sector de construcción civil, son los pertinentes sobre las horas laborales, los derechos que poseen estos mismos, existe además una posibilidad que se considere como si fuera un solo paquete una cierta cantidad de obras, ello quiere decir que los contratistas van a poder celebrar múltiples contratos, y eso puede implicar que se empleen a los mismos obreros, o al mismo sindicato, que a la vez serán remunerados como si fuera una misma obra.

Habiendo precisado ya el gremio de Construcción Civil, vamos a precisar por qué debe ser importante la fiscalización del patrimonio de las cuotas sindicales de este gremio, tenemos que el fin de las organizaciones sindicales es buscar que sus afiliados cuenten con una serie de derechos donde le van a permitir velar por su bienestar, para que haya una adecuada estabilidad en el trabajo, pero para lograr con los fines y objetivos para los cuales fueron regulados, la gran parte de su patrimonio son del aporte de sus afiliados definidas como cuotas sindicales las mismas que son previstas en su estatuto, y como se ha mencionado antes sobre las cuotas sindicales, los fines y las funciones de los sindicatos, existe una falta de protección, de seguridad jurídica sobre su protección patrimonial, a comparación de la Constitución Política de (Bolivia, 2009) reconoce en su Artículo 51 en su apartado V. El patrimonio tangible e intangible de las organizaciones sindicales es inviolable indelegable, (Muñoz, 2012) entiende que este derecho se ha creado para garantizar el tema de los bienes patrimoniales, pero la Constitución Peruana en su artículo 28, inciso 1 no hace mención de esta protección, haciendo mención solo a derechos colectivos de los trabajadores, es por ello necesario que fiscalice el patrimonio de los sindicatos de construcción civil, para que se fortalezca de manera indirecta los objetivos para los cuales se han regulado los sindicatos.

Existe una responsabilidad sindical frente al patrimonio, sin ninguna condición pues no depende de una persona ni de la personalidad, sino que es de un conjunto de bienes que van a perseguir un fin que está tutelado, en ese sentido al contar con el patrimonio y que este mismo no es fiscalizado se aprecia la problemática que existe en este presente trabajo, ya que no se promueve la fiscalización de patrimonio de los sindicatos del régimen de construcción civil.

Finalmente, ante el cumplimiento de los derechos laborales y fundamentales de los trabajadores, ante la vulneración de algunos de sus derechos el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), diseña, articula y ejecuta políticas y programas, cumpliendo con la normativa, prevención y solución de conflictos, además se encarga del cumplimiento de las normas legales y procurar las mejoras laborales,

La Resolución Directoral (General, N° 268-2017), hace mención que ante conflictos intra sindicales, es decir de las controversias que surjan las normas que afecten al desarrollo de las organizaciones sindicales, ante los conflictos del interior de una organización sindical, serán resueltos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, ya que como se estipula en el Decreto supremo N. ° 0011-92-TR, los sindicatos representan a los trabajadores que se encuentran afiliados en su organización dependiendo del ámbito de la empresa, los de una categoría, de actividad, gremios u oficios, y para su registro de dichas organizaciones, la junta directiva provisional se presenta a la Autoridad de Trabajo, la misma que verifica el cumplimiento de los requisitos, y se hace de forma autónoma. En ese sentido quien realizaría la fiscalización del patrimonio de los sindicatos del régimen de construcción civil sería la Autoridad Administrativa de Trabajo, ya que sería la entidad competente para que las organizaciones de sindicato de gremio en este caso los sindicatos de construcción civil, brinden ante esta, información de los egresos de su patrimonio y sería de manera semestral, ya que la mayor parte del patrimonio se recauda de la cuota sindical de todos los trabajadores, y así no se vulnera el artículo 8 del

D. Supremo 010-2003, sobre los fines y funciones para las cuales son creados los sindicatos.

La libertad sindical es la facultad que tiene todo trabajador para poder asociarse a un sindicato o también la facultad de poder ejercer los actos que son inherentes a esta, la normativa laboral exige el cumplimiento de las formalidades, como por ejemplo la exigencia de que la organización se registre ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, ya que esta es la condición para que obtenga la personería jurídica, ya que sin este acto no poseerían el poder de representar a sus afiliados, en ese sentido cabe resaltar que para la supervivencia de un sindicato es de suma importancia su patrimonio, este mismo es aportado la mayor parte por los afiliados, para la satisfacción en común de todos los integrantes, el patrimonio de suma importancia en la vida sindical, queda verificado que ante una regulación de este. Entonces si la Autoridad Administrativa de Trabajo es el ente que da el título de sindicatos a los trabajadores de construcción civil como miembros de una organización sindical, y en ese sentido ante una fiscalización del patrimonio debe

hacerlo la misma Autoridad Administrativa de Trabajo como una labor adicional, ya que este ente externo es quien inscribe a los sindicatos, aclarando que los sindicalistas no se deban sentir que se está vulnerando el derecho a la libertad sindical ante esta fiscalización ya que la normativa laboral se implementaría para el beneficio de los agremiados.

#### **IV. Conclusiones**

La normativa laboral, en especial el DS N.º 010-2003-TR ha establecido una serie de facultades para la figura de los sindicatos desde la libertad sindical como su reconocimiento, sus fines, funciones, requisitos para ser miembros, la constitución del patrimonio, etc., pero en la normativa laboral no fiscaliza si este patrimonio que es aportado por todos sus miembros está siendo destinado como tal, entonces debe ser necesaria una fiscalización como se ha propuesto en este trabajo de investigación.

La libertad sindical es respalda por la Constitución Política en sus artículo 28 el derecho Constitucional que tiene todo trabajador para poder afiliarse o desafiliarse a un sindicato, y que dicho derecho es de suma importancia que ya a partir de este nacen una serie de derechos de los trabajadores, en ese sentido todos los derechos son en beneficio de los trabajadores, ello quiero decir que ante una fiscalización del patrimonio será de manera productiva ya que se cumpliría con lo establecido por la norma laboral en cumplir con sus fines y funciones, y no se verá afectada dicha libertad sindical.

La fiscalización tiene como único principio velar con el cumplimiento de las obligaciones que han impuesto las regulaciones, con el fin de garantizar el buen ejercicio de dicha función y fines para los cuales fueron creados, a la vez el ejercicio fiscalizador va a buscar que se cumplan las normas, y con ello se pueda alcanzar el objetivo, de tal modo que al optar esta estrategia debe ser a modo de incentivo y brinde una adecuada administración, dicho todo ello se precisa entonces que si bien es cierto que la normativa laboral establece los fines y las funciones para los cuales los sindicatos han sido creados, más no existe una fiscalización del patrimonio de esta figura, y más aún si son los sindicatos en este caso del régimen de construcción civil que pertenecen a los tipos de sindicatos de gremio, regidos bajo una normativa especial.

La libertad sindical es la facultad que tiene todo trabajador de asociarse a un sindicato o de poder ejercer los actos que son inherentes a esta, la normativa laboral exige el cumplimiento de las formalidades, como por ejemplo la exigencia de que la organización

se registre ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, ya que esta es la condición para que obtenga la personería jurídica, ya que sin este acto no poseerían el poder de representar a sus afiliados, en ese sentido cabe resaltar que para la supervivencia de un sindicato es de suma importancia su patrimonio, este mismo es aportado la mayor parte por los agremiados, para la satisfacción en común de todos los integrantes, el patrimonio de suma importancia en la vida sindical, queda verificado que ante una regulación de este. Entonces si la Autoridad Administrativa de Trabajo es el ente que da el título de sindicatos a los trabajadores de construcción civil como miembros de una organización sindical, y en ese sentido ante una fiscalización del patrimonio debe hacerlo la misma Autoridad Administrativa de Trabajo como una labor adicional, ya que este ente externo es quien inscribe a los sindicatos, aclarando que los sindicalistas no se deban sentir que se está vulnerando el derecho a la libertad sindical ante esta fiscalización ya que la normativa laboral se implementaría para el beneficio de los agremiados.

## **V. Recomendaciones**

Se recomienda ampliar la normativa laboral respecto a fiscalizar el patrimonio de los sindicatos del régimen de Construcción civil, a través del mismo ente que le da la personería jurídica que es la Autoridad Administrativa de Trabajo, bajo ese sentido al incorporarse este mecanismo los trabajadores sindicalizados no deban sentir vulnerado este derecho ya que sería en común beneficios de los agremiados.

## **VI. Referencias**

- «Convención Colectiva de Trabajo- Acta final de Negociación colectiva en Construcción civil 2022-2023.» De Resolución Ministerial N° 275. Lima, 2022.  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/disponen-la-publicacion-del-documento-denominado-convencion-resolucion-ministerial-n-275-2022-tr-2115261-1/>
- Abreu, Jose. «Análisis al método de la Investigación.» 2015, 10.  
[http://www.spentamexico.org/v10-n1/A14.10\(1\)205-214.pdf](http://www.spentamexico.org/v10-n1/A14.10(1)205-214.pdf)
- Alarcon, Stalin Perez. «La Afectación de la Libertad Sindical como Derecho Constitucional en la Tercerización Laboral.» *Tesis*. Lambayeque, 2021. 40.  
[https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9968/P%C3%A9rez\\_Alarc%C3%B3n\\_Stalin.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9968/P%C3%A9rez_Alarc%C3%B3n_Stalin.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Alvarado, Laiser. *Trabajo y Seguridad Social Estudios Juridicos en Homenaje a Luis Aparicio Valdez*. Lima : Grijley E.I.R.L , 2008.
- Arbulu, Carmen Cecilia Panaque. «La Clasificación de Organizaciones sindicales en el Peru y su Repercusión en la Libertad de Organización Sindical de los Trabajadores de las Empresas de Tercerización de Servicios.» Chiclayo, 2020.  
<https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2810>
- Arevalo, Javier. «La licencia y la cuota sindicales en la legislación Peruana.» Lima, 11 de Junio de 2019.  
[file:///C:/Users/user/Downloads/4-Texto%20del%20art%C3%ADculo-805-1-10-20210219%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/4-Texto%20del%20art%C3%ADculo-805-1-10-20210219%20(2).pdf)
- Arias, Fidias. «El Proyecto de investigación.» Episteme, 2012.  
<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Bolivia, Constitución Política de. 2009.  
[https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf)
- Castillo, Carlos Reynoso. «Hacia un modelo sindical en México.» Universidad Autónoma Metropolitana, s.f.  
[https://www.cielolaboral.com/wpcontent/uploads/2020/06/reynoso\\_noticias\\_cielo\\_n6\\_2020.pdf](https://www.cielolaboral.com/wpcontent/uploads/2020/06/reynoso_noticias_cielo_n6_2020.pdf)
- CGTP. 16 de marzo de 2018. <http://www.cgtp.org.pe/2018/03/16/historia/>
- Contreras, Ileana. «La investigación en el aula en el marco de la investigación cualitativa en educación: una reflexión acerca de sus retos y posibilidades.» 2016.
- D.LEY. «Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo .» N° 25593.  
*Decreto Legislativo*. (728).  
*Decreto Supremo*. Ley de relaciones colectivas de trabajo (011-92).  
*Decreto Supremo*. (014-2022).  
Exp. N° 0008-2005.  
*El Tribunal Constitucional* . 02272-2015.
- Fraile, Ramón Burgaleta. *Revolución Industrial*. 2015.
- General, Resolución Directoral. N° 268-2017.
- Ibarra Holgado, Angela Rosa y Ruiz Soto, Katherine Helen. «Gestión del Bienestar Social y su Influencia en las Condiciones Laborales de los Colaboradores Operativos de Construcción de la Empresa Graña Y Montero, Proyecto Inmaculada – Ayacucho, 2016.» Arequipa, 2016.

- <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/d13e15c4-28a5-469a-8191-179b6636aa81/content>
- IESI, Instituto de Estudios Sindicales. «Manual Sindical " Historia del Movimiento Sindical".»2021.<https://www.iesiperu.org.pe/wpcontent/uploads/2021/03/06Historiamovimientosindical2006.pdf>
- Jimenez, denisse Huamani y mariluz. «factores motivacionales asociados a la afiliación sindical de los trabajadores afiliados del sindicato Cerro Verde arquipa - 2020.» Arequipa, 2020. <https://repositorio.unsa.edu.pe/items/c0fd34bb-a363-441b-bfd8-cbd65e5cc454/full>
- Jorge toyama, Marilu Merzthal. «La libertaad sindical en el Peru: una revision a su desarrollo Jurisprudencial.»[file:///C:/Users/user/Downloads/12791-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50858-1-10-20150525%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/12791-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50858-1-10-20150525%20(3).pdf)
- Latorre, Jose Silva. *la influencia de los convenios colectivos en los sindicatos en la municipalidad distrital de la victoria 2017-2018*. chiclayo: tesis, 2021. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7809/Silva%20Latorre%20Jonny%20Jose.pdf?sequence=1>
- Lizardo, Larry. «Los orígenes del sindicalismo peruano, un comentario al libro de Julio Portocarrero.» Lima, s.f. [http://www.catedramariategui.com/anteriores/2017/4\\_5\\_Sindicalismo.pdf](http://www.catedramariategui.com/anteriores/2017/4_5_Sindicalismo.pdf)
- Mack Ramirez. (2013).
- Marquez, Flavia Moreno. «Los sindicatos y sus Acciones.» Julio de 2009. <https://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000385.pdf>
- Mires, Fernando. «La revolucion que nadie soño, la otra posmodernidad .» caracas , 1996. Recuperado de: <https://aulacads.files.wordpress.com/2016/07/mires-fernando-la-revolucic3b3n->
- Panaque, Carmen. «La Clasificación de organizaciones sindicales en el Perú y su repercusión en la libertad de Organización sindical de los trabajadores de las empresas de tercerización de servicio.» Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. *Tesis de licenciatura*. Chiclayo, 2020.
- Peralta, Didier Porfirio Aliaga. «La obligación del Registro Sindical por la Autoridad Administrativa de Trabajo como incumplimiento de la Constitución Política del Estado Peruano y del Convenio 87 de la O.I.T.» lima , 2003.
- Peralta, Vladimir Muños. «Implementacion de una norma jurídica sobre patrimonio sindical.» 2012. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/12863>

- QuestionPro*. s.f. <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-documental/>
- Quintana, Luis. «La utilización fraudulenta de la figura jurídica sindical y el delito contra el patrimonio en su modalidad de extorsión en los gremios de construcción civil.» Universidad Alas Peruanas de las Américas. *Tesis*. Lima, 2022. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1844>
- Reynoso, Braulio Ramírez. *Cuota Sindical*. Mexico, s.f. <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1822/1991>
- Ribo, Nicolas Ratto. «Sindicatos contra la precariedad laboral.» 24 de enero de 2019. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/182993/sindicatos-contra-la-precari-idad-laboral.pdf?sequence=1>
- Ríos, Alfredo Villavicencio. *La Libertad Sindical En el Perú : Fundamentos, alcances y Regulación*. Lima : Plades , 2010. <http://files.pucp.edu.pe/posgrado/wp-content/uploads/2017/05/22162507/LA-LIBERTAD-SINDICAL-EN-EL-PER%C3%9A-2010-FINAL.pdf>
- Rojas, Margarita Romero. «La cuestión sindical de los regímenes laborales especiales en el ordenamiento jurídico peruano.» Lima , 2017. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/151002>
- Salazar, Juan. «Impactos de las mafias infiltradas y la delincuencia en las empresas de Construcción Civil.» Universidad USMP. *Tesis*. Lima, 2019. Recuperado de: [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6421/romero\\_ver.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6421/romero_ver.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sumar, Milagros Maravì. *La actividad de fiscalización en el Tuo de la LPAG: Revisión del marco legal del Ositran*. Forseti, 2020. <https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/2604>
- Therese, Pamela del Rocío Nuñez. «La necesidad de una Política Pública en favor de la sindicación, como derecho fundamental y humano.» Lima , 2013.: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5124>
- Uriarte, Ermida. «Crítica a la Libertad sindical.» PUPC, Lima , 2012, 33 <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656142004.pdf>
- Vela, Javier Arevalo. «El patrimonio sindical en la Ley de Relaciones Colectivas de trabajo y su reglamento.» 2019. Recuperado de: <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1822/1991>
- Verita, Lex. “Naturaleza Jurídica de los Sindicatos”. 11 de julio de 2016. <http://www.grupoveritaslex.com/blog/naturaleza-jurdica-de-los-sindicatos-475>.

Vicente, J.García y. *Manual de derecho sindical*. 2017.  
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788416652587.pdf>

Villavicencio, Alfredo. «La libertad sindical: derecho y contenido.» Lima, 1989.

Villegas, Juan Motta. «El origen de la libertad sindical en el peru .» Lima, enero de 2018.

Recuperado de :  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/10025/MOTTA\\_VILLEGAS\\_NORMA\\_IDEOLOGIA\\_Y\\_REALIDAD\\_EL\\_ORIGEN\\_DE\\_LA\\_LIBERTAD\\_SINDICAL\\_EN\\_EL\\_PERU.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/10025/MOTTA_VILLEGAS_NORMA_IDEOLOGIA_Y_REALIDAD_EL_ORIGEN_DE_LA_LIBERTAD_SINDICAL_EN_EL_PERU.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## Anexos

### Captura de la Aprobación de mi asesora Katia Larrea Barrueto.

The screenshot shows a web browser window with the URL `campusestudiante/Main.aspx`. The page header includes the USAT logo, the text "Semestre Académico 2023-I", and a user profile with the ID "172AD74737". Below the header is a red bar labeled "Registro de Tesis". A navigation menu contains "Proyecto", "Ejecución", "Informe", and "Asesorías". A blue button labeled "Enviar avance de asesoría" is visible. The main content area shows a chat log for "JUNIO - 2023".

Fecha y Hora	Usuario	Contenido del Mensaje
15/06/2023 07:02	LARREA BARRUETO KATIA IVONNE	Estimada Greta, se reviso lo remitido, procediendo a la Aprobación del mismo.
13/06/2023 14:01	MONTALVO FLORES GRETA CHARLENE	Doctora buenas Tardes, le estoy subiendo mi Artículo de Tesis culminado con la correcciones, gracias.

A watermark "Activar Windows" is visible in the bottom right corner of the chat area.